

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO	340
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00443 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ÁLVARO EFRÉN ROMERO MENDOZA C.C. 98.417.408
DEMANDADO	CLAUDIA AZUCENA VERGARA CORTES C.C. 39.177.689
DECISIÓN	SE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER, RECONOCE PERSONERÍA.

El 29 de noviembre de 2022, se allegó memorial al proceso mediante el cual el demandante ÁLVARO EFRÉN ROMERO MENDOZA presenta REVOCATORIA del poder conferido al Abogado HECTOR VELASQUEZ POSADA, quien se identifica con la C.C.71.620.832, y es portador de la T.P.50.102 del C.S de la J. y designación de nuevo apoderado judicial, facultando al abogado JORGE HUMBERTO ARGOTY HIDALGO identificado con la C.C.93.405413 y portador de la T.P. 297.093 del C. S de la J para que continúe con su representación dentro del presente trámite.

Dispone el artículo Artículo 76. Del CGP << El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)

Así las cosas, se ACEPTARÁ la **REVOCATORIA DEL PODER** que se había conferido al abogado HECTOR VELASQUEZ POSADA y **SE RECONOCERÁ PERSONERÍA** al abogado JORGE HUMBERTO ARGOTY HIDALGO para continuar representando los intereses de la parte demandante y en aras de garantizar que el nuevo apoderado tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin o: jhargoty@yahoo.com

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER que se había conferido al abogado HECTOR VELASQUEZ POSADA, quien se identifica con la C.C.71.620.832, y es portador de la T.P.50.102 del C.S dela J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE HUMBERTO ARGOTY HIDALGO identificado con la C.C.93.405413 y portador de la T.P. 297.093 del C. S de la J para que continúe representando los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-

TERCERO: Se insta al nuevo apoderado judicial para que con el fin de dar impulso al presente proceso cumpla con lo ordenado en auto proferido por el despacho el 10 de noviembre de 2022.

Para el efecto se remitirá al correo electrónico del demandante y su nuevo apoderado copia de este auto y link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.